



“POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL Y SE HACE UNA ADICIÓN AL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia LA LEY 1551 y en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señaló que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución y la ley, en relación con la Administración Municipal, así:

- 3). *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
- 7). *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles las funciones especiales u fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes...*

Que la Ley 909 de 2004, “Por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública, y se dictan otras disposiciones” señala lo siguiente:

“Artículo 19: El Empleo Público.

1. *El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de ésta Ley. Por ejemplo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del estado.*
2. *El diseño de cada empleo debe contener: a) la descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quién sea su titular. B) el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; c) la duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.*

Que la Subsecretaría de la Administración del Talento Humano, de conformidad con lo previsto al numeral 2, literal c) del artículo 15 de la ley 909 de 2004, elaboró el proyecto de decreto modificatorio de la planta de personal de la administración en su nivel central, teniendo en cuenta la nomenclatura, clasificación y funciones detalladas al decreto 785 de 2005.



DECRETO N° 0072

FECHA

10 ABR 2023

PÁGINA

2 de 7

presentando la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de ajustar la planta de personal y adicionar el número de empleos al manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, técnicamente a las necesidades institucionales.

Que dentro del estudio técnico, se precisa por la Subsecretaría de la Administración del Talento Humano, entre otras, las siguientes justificaciones basadas en nuevas necesidades del servicio relacionadas especialmente con la modernización de la administración, racionalizando el gasto público y mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de la entidad:

1. *"La Constitución Política Colombiana dispone en el artículo 124 que "La Ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva" y en materia disciplinaria ha sido desarrollado por las leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.*

Dentro de las funciones correspondientes a la Oficina de Control Interno Disciplinario, se encuentran las de recibir y evaluar las quejas e informes con contenido disciplinario e iniciar la instrucción del correspondiente proceso, desde el conocimiento del hecho hasta la notificación del pliego de cargos o el archivo del proceso.

La Ley 2094 del 29 de junio del 2021, reformó la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

El inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 dispone: "El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionarios diferentes, independiente imparcial y autónomo que sea competente... en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento", lo que implica que, para la ejecución de los procesos disciplinarios, deberá haber independencia entre las etapas de instrucción y juzgamiento.

En cumplimiento del Código General Disciplinario, se determinó que la Oficina de Control disciplinario interno debe conocer de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, por lo cual, en garantía al debido proceso en la Administración Central Municipal, la etapa de juzgamiento está a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, funciones formalizadas mediante el Decreto No. 0203 del 17 de agosto de 2022 "Por el cual se adiciona y modifica el Manual de Funciones y Competencias de la Alcaldía de San José de Cúcuta."

En consecuencia se hace necesario fortalecer la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta para garantizar en debida forma la adopción del procedimiento disciplinario en su etapa de juzgamiento, asignado a la Oficina Asesora Jurídica en el Decreto 0203 del 17 de agosto de 2022, con la creación de un cargo en el nivel profesional para que ejecute la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios activos de la Alcaldía de San José de Cúcuta, conforme al Código General Disciplinario.

2. *La Secretaría de Gobierno, solicita el fortalecimiento de la planta de cargos de los inspectores de policía, con el objeto de contar con mayor capacidad para realizar las acciones necesarias que permitan ejercer con mayor contundencia y rapidez el control urbano en el municipio dentro del marco de la Ley 1801 del 2016.*



10 ABR 2023

DECRETO N°

0072

FECHA

PÁGINA

3 de 7

Se hace indispensable el aseguramiento del cabal cumplimiento de las normas urbanas, con tareas de control y vigilancia efectivas que para ello demandan la creación de un cargo en el nivel profesional con funciones y competencias orientadas al logro de la preservación de la cultura, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

3. *Los siguientes empleos pertenecientes a la Planta de Personal vigente, se encuentran vacantes definitivamente y pueden ser suprimidos con propósitos de priorización y modernización técnica, en cumplimiento de los principios de economía y eficiencia, con lo cual se garantiza el no incremento en los costos operacionales fijos, el equilibrio presupuestal, disponiendo de los recursos necesarios para garantizar la financiación de los dos empleos que se propone crear: Inspector de Policía Urbano Primera Categoría, código 233, grado 03 y Profesional universitario, código 219, grado 04.*

Que, la modificación de la planta de personal tiende al fortalecimiento en el desarrollo del proceso disciplinario y el mantenimiento del orden público y se plantea sin incrementar los costos operacionales fijos existentes conforme la sustentación normativa y análisis financiero que se presenta en el estudio técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la Subsecretaría Administración del Talento Humano realizó reunión de fecha 2 de febrero del presente año con los representantes de las organizaciones sindicales, SIDEM, SEMPULCUT, SERPUCUCUTA y SISEPAC, con el fin de dar cumplimiento al requisito de socialización de las modificaciones de la planta de personal, con las organizaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 498 de 2020, que modificó el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Suprimir de la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta los siguientes empleos:

N° de cargos	Nivel	Denominación del Empleo	Código	Grado
1 (uno)	Asesor	Asesor	105	2
1 (uno)	Asesor	Asesor	105	2

ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN DE EMPLEOS: Crear en la Planta de Personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta los siguientes empleos:

N° de cargos	Nivel	Denominación del Empleo	Código	Grado
1 (uno)	Profesional	Profesional Universitario	219	4



1 (uno)	Profesional	Inspector de Policía Urbano Primera Categoría	233	03
---------	-------------	--	-----	----

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 "Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta" de la siguiente manera:

Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales

I. Identificación del Empleo

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	4
N° de cargos:	2
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

II. Área Funcional

Oficina Asesora de Jurídica

III. Propósito Principal

Contribuir en el desarrollo del Control Interno Disciplinario, con el fin de minimizar la ocurrencia de hechos que generen la acción disciplinaria por acción u omisión de los servidores públicos vinculados a la Alcaldía de San José de Cúcuta.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

- 1) Ejecutar las acciones requeridas en la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios activos conforme al Código General Disciplinario.
- 2) Realizar la función de investigación de manera integral en la etapa de Juzgamiento en primera instancia a los servidores públicos y ex servidores de la Alcaldía de San José de Cúcuta, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes en materia disciplinaria.
- 3) Proyectar los actos administrativos que deba suscribir el operador de juzgamiento en materia disciplinaria y sustanciar los procesos correspondientes.
- 4) Proyectar los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
- 5) Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
- 6) Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación propias de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
- 7) Proyectar el fallo de primera instancia dentro de los procesos disciplinarios de competencia de la Alcaldía Municipal.
- 8) Proyectar los recursos que se deben resolver y que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
- 9) Apoyar el trámite ante el despacho del Alcalde de los recursos de alzada que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.



DECRETO N° **0072**

FECHA

10 ABR 2023

PÁGINA

5 de 7

- 10) Devolver a la Oficina de Control Interno Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
- 11) Elaborar los informes periódicos del estado de los procesos disciplinarios en su etapa de juzgamiento que le sean solicitados, guardando la reserva legal que cubre a las actuaciones disciplinarias.
- 12) Las demás que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.
- 13) Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del empleo.

V. Conocimientos Básicos o Esenciales

Constitución Política.

Marco legal y conceptual que rige las actuaciones públicas en materia disciplinaria.

Derecho Disciplinario, Administrativo, Procedimental, Penal, Laboral, Civil y Contractual. Conocimiento de las normas internas que rigen la Administración Municipal.

Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG

Herramientas básicas de ofimática.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

POR NIVEL JERÁRQUICO

Aprendizaje continuo
Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Compromiso con la organización
Trabajo en equipo
Adaptación al cambio.

Aporte técnico profesional
Comunicación efectiva
Gestión de Procedimientos
Instrumentación de Decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

EXPERIENCIA

Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines.

Doce (12) meses de experiencia profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada.

Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales

I. Identificación del Empleo

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Inspector de Policía Urbano Primera Categoría
Código del Empleo:	233
Grado	03
No. De Cargos	9
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo de Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

II. Área Funcional



COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N° 0072

FECHA

10 ABR 2023

PÁGINA

6 de 7

Subsecretaria de Concertación Ciudadana

III. Propósito Principal

Avocar, instruir y fallar los procesos por contravenciones de competencia de la Inspección de Policía Urbana consagradas en el Código de Policía Nacional, Manual de Policía, Cultura y Convivencia Ciudadana, y demás leyes especiales que rigen cada materia o asunto.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
6. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - a. Expulsión de domicilio;
 - b. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - c. Decomiso.
7. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición;
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h. Multas;
 - i. Suspensión definitiva de actividad.
8. Las demás que sean asignadas, relacionadas con su cargo

V. Conocimientos Básicos o Esenciales

1. Constitución Política
2. Plan de Desarrollo
3. Políticas Institucionales
4. Código de Infancia y Adolescencia
5. Código de Policía
6. Normatividad Penal y de Policía
7. Normas sobre Conciliación
8. Técnicas de manejo de grupos
9. Resolución de conflictos
10. Evaluación del desempeño
11. Sistema de Gestión de calidad
12. Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES



DECRETO N° 0072

FECHA

10 ABR 2023

PÁGINA

7 de 7

COMUNES

POR NIVEL JERÁRQUICO

Aprendizaje continuo
Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Compromiso con la organización
Trabajo en equipo
Adaptación al cambio

Aporte técnico-profesional
Comunicación efectiva
Gestión de procedimientos
Instrumentación de decisiones
Dirección y Desarrollo de Personal
Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

EXPERIENCIA

Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines.

Nueve (09) meses de experiencia Profesional
Seis (06) meses de experiencia relacionada

ARTÍCULO CUARTO. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS: La provisión de los empleos deberá hacerse de conformidad con las disposiciones presupuestales y hasta la concurrencia presupuestal de cada vigencia, cumpliendo con los requisitos de la Ley 909 de 2004, sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. DISTRIBUCIÓN DE LOS EMPLEOS: El Alcalde Municipal mediante Decreto, distribuirá y ubicará el empleo teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y las disposiciones normativas.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 071 de 2006 modificado mediante Decreto 0472 del 7 de mayo de 2019 y Decreto 007 del 5 de enero 2021, por los cuales se modifica la Planta de Personal del Nivel Central de la Alcaldía de San José de Cúcuta y el Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Eliana Paola Carrero Hernández – Subsecretaria Administración del Talento Humano
Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hídelá María Benítez – Secretaria de Gobierno
Aprobó: María Leonor Villamizar – Secretaria General